|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | A/HRC/37/9/Add.1 |
|  | **Advance unedited version** | Distr. general23 de febrero de 2018Original: español |

**Consejo de Derechos Humanos**

**37º período de sesiones**

26 de febrero a 23 de marzo de 2018

Tema 6 de la agenda

**Examen Periódico Universal**

 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen
Periódico Universal[[1]](#footnote-2)\*

 Guatemala

 Adición

 **Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

1. El Estado de Guatemala sustentó el 14 de noviembre de 2017, su Tercer Informe Periódico Universal, presentando a la comunidad internacional los avances en cuanto al cumplimiento de las recomendaciones de los Exámenes anteriores, así como los retos que el Estado afronta en su compromiso con la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos en el país.

2. En esta oportunidad, se reafirma el compromiso manifestado el 14 de noviembre de 2017, de cooperar con los mecanismos de supervisión de derechos humanos, en particular con el Consejo de Derechos Humanos, para continuar con el diálogo sobre avances y retos que permitan cumplir las recomendaciones emitidas al país a través del Examen Periódico Universal, y como muestra de esa voluntad, Guatemala aceptó 150 recomendaciones, en virtud que éstas se alinean, complementan o adecuan a diferentes acciones impulsadas por las instituciones del Estado.

3. Previo a la manifestación de las recomendaciones de las cuales se tomó nota, se debe recordar que, la organización del Estado de Guatemala, se sustenta en la división o separación de poderes como uno de los principios básicos del estado de derecho, atribuyéndose primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar. El sentido de esta distribución de poder estatal, es llevar a cabo una función eficiente de forma coordinada con limitaciones reciprocas, de forma que cada uno de ellos actué dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapreso a las actividades de los otros, motivos por los que, se tomo nota de las recomendaciones que competen al Organismo Legislativo y Organismo Judicial su cumplimiento.

4. Asimismo, las recomendaciones relacionadas con diferentes temas que a nivel nacional aún se encuentran en discusión y que por el momento no cuentan con consensos de abordaje entre los actores interesados. El Estado como garante de la protección de los derechos humanos, ya se encuentra realizando acciones para la atención de dichos temas, como se describen en el desarrollo del presente documento.

 Sobre las 55 recomendaciones de las que se tomó nota, se señala lo siguiente

 Pena de muerte

5. Sobre las Recomendaciones **7.1; 7.2; 7.3 7.4; 7.5; 7.31; 7.32; 7.24; 7.25; 7.26; 7.27; 7.28; 7.29; 7.30; 7.33**, la Corte de Constitucionalidad, declaró a través del Expediente No. 5986-2016, el 24 de octubre de 2017; dejar sin efecto la aplicación de la pena de muerte contra las personas que fuesen halladas culpables, por los delitos contemplados en el Código Penal Guatemalteco: Parricidio (artículo 131); Ejecución Extrajudicial (artículo 132 Bis), Plagio o Secuestro (artículo 201), Desaparición Forzada (artículo 201 Ter) y por la Muerte del Presidente o Vicepresidente de la República y de los demás organismos del Estado (artículo 383). Asimismo, expulso del ordenamiento jurídico la pena de muerte por los delitos contemplados en la Ley de Narcoactividad.

6. La decisión de la Corte de Constitucionalidad encamina el proceso para el pleno cumplimiento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre las vulneraciones acaecidas en esta materia.

 Ratificación de instrumentos de protección de derechos humanos

7. De conformidad con las competencias de los órganos del Estado de Guatemala, corresponde al Congreso de la República a través de un decreto específico aprobar la ratificación de los instrumentos internacionales que acepta.

8. **Recomendaciones 7.6 y 7.7.** Previo a que el Congreso de la República apruebe o no la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre un procedimiento de comunicaciones, el Estado de Guatemala continua con el proceso de consulta y opinión de las instituciones relacionadas con la atención a la niñez, sobre la ratificación de dicho instrumento.

9. **Recomendaciones 7.8; 7.9; 7.10.** Ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. En diciembre de 2007 el Ejecutivo presentó ante el Congreso de la República la Iniciativa de Ley 3736, que dispone aprobar la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. La iniciativa cuenta con opiniones favorables de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos – COPREDEH –, Procuraduría de Derechos Humanos, Ministerio Público, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Defensa y Ministerio de Relaciones Exteriores. Su proceso continúa.

 Postulación de candidatos nacionales para las elecciones de los órganos de tratados de la ONU

10. **Recomendación 7.13.** El Estado de Guatemala, de conformidad con los principios, reglas y prácticas, en la búsqueda de la paz, libertad, respeto y defensa de los derechos humanos, propone a sus candidatos a elección de órganos de tratados, según las capacidades y reconocimiento de las personas, recordando que las mismas desempeñaran sus funciones a título personal y no en nombre del Estado de Guatemala.

 Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas

11. **Recomendaciones 7.14 y 7.15.** El proceso de aprobación de la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, ya cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República. El proceso de aprobación final continua pendiente.

 Población LGBTI

12. **Recomendaciones 7.15; 7.16; 7.17; 7.18; 7.19 y 7.20.** El artículo constitucional 4, indica que todos los guatemaltecos son libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que, independientemente a la aprobación de políticas específicas, las instituciones nacionales están obligadas a prestar los servicios que compete a cada una.

13. **Recomendaciones 7.50** **y 7.5.** El Estado de Guatemala ha mostrado importantes esfuerzos en cuanto a la prevención, investigación y castigo por las violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las personas transgénero y transexuales, así como el acceso a la justicia para las víctimas de estos delitos. Sin embargo, corresponde de conformidad a las competencias del Organismo Judicial y al Ministerio Público, la investigación, juicio y sanción de los delitos públicos.

 Consulta a pueblos indígenas

14. **Recomendaciones 7.11; 7.12; 7.21 y 7.22.** El Presidente de la República planteó dentro de las prioridades promover el cumplimiento del derecho de consulta a los pueblos indígenas con una visión de Estado. En octubre de 2016 los Presidentes de los 3 poderes del Estado, lanzaron el proceso de construcción de la “Guía Operativa para la implementación de la Consulta a Pueblos Indígenas”, iniciativa construida de manera participativa que involucró al Gabinete de Pueblos Indígenas y a más de veinte instituciones públicas, fue finalizado y aprobado en julio de 2017.

15. La Guía de Consulta aprobada, refleja un avance importante para el pleno cumplimiento del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo; así como, a diversas resoluciones como las de la Corte de Constitucionalidad que el 26 de mayo de 2017, en los expedientes 90-2017: 91-2017 y 92-2017 sobre el caso Oxec y Oxec II, señala la preocupación para decretar la normativa en cuanto al derecho de consulta.

16. El procedimiento consultivo establecido en la Guía, contempla 8 fases, 1) etapa preparatoria; 2) convocatoria para genera confianza; 3) formulación del plan de consulta (Pre Consulta); 4) información de las medidas a consultar; 5) análisis de información recopilada; 6) dialogo intercultural, 7) conclusiones y acuerdo, 8) finalizando con la definición de garantías de cumplimiento a los acuerdos.

 Tipificación del Delito por difusión de ideas basadas en la superioridad y el odio racial

17. **Recomendación 7.23.** El Congreso de la República a través de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, el 10 de junio de 2014 emitió el dictamen favorable a la iniciativa de Ley No. 4539 que dispone reformas y adherir al Código Penal, el: “Artículo 202 sexties. Difusión e incitación a la discriminación racial. En la que sancionaría a las personas que difundan, divulguen, inciten, realicen actos, inciten, asistan financien, promuevan o establezcan grupos que promuevan ideas de superioridad racial o étnica”.

 Defensores de derechos humanos

18. **Recomendación 7.35**. El Estado de Guatemala reitera lo indicado el 14 de noviembre de 2017, en virtud que considera que la misma no se corresponde respecto a la objetividad e imparcialidad con que el sistema de justicia opera en el país; ya que el gobierno ha sido respetuoso de las garantías constitucionales sobre la libre emisión del pensamiento (artículo 35), así como el ejercicio libre de las organizaciones no gubernamentales en su lucha de protección de los derechos humanos.

 Sistema de justicia

19. **Recomendaciones 7.36 y 7.38.** Guatemala se encuentra en un proceso de reforma de todo el sistema de justicia que opera en el país, por lo que las reformas constitucionales que buscan el fortalecimiento del sistema de justica, según la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Congreso de la República debe ocupase del asunto planteado, y debe aprobar con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados (artículos 277 y 280), las reformas planteadas.

20. **Recomendación 7.37.** El Decreto No. 19-2009 Ley de Comisión de Postulación, tiene por objeto desarrollar las normas constitucionales relativas a las Comisiones de Postulación, con el propósito de regular y establecer mecanismos y procedimientos, objetivos y concretos, en cuanto a la selección de las nóminas de candidatos a cargos que ejercen funciones públicas, tales como los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, Contralor General de Cuentas, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, Procurador de los Derechos Humanos y cualquier otro que fuere designado por intermedio de Comisiones de Postulación.

21. El establecimiento de las Comisiones de Postulación, pretende que en la selección y elección de los candidatos se descarte cualquier riesgo de politización o conflicto de intereses, y permita la independencia e imparcialidad del poder judicial en Guatemala.

22. **Recomendaciones 7.39 y 7.40.** De conformidad a la conformación e integración de Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala – CICIG –, no compete al Estado de Guatemala su descentralización. Por otra parte, es importante recordar que el Gobierno actual en abril de 2016, solicitó ante el Secretario General de las Naciones Unidas, la renovación y ampliación del mandato de la CICIG, hasta septiembre de 2019.

23. **Recomendación 7.41.** El Organismo Ejecutivo es respetuoso de la división de poderes, así como de las funciones del Ministerio Público, como una institución con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; así como del Organismo Judicial en su competencia de juzgar y sancionar; que en el cumplimiento de sus funciones no está subordinado a ninguno otro Organismo del Estado. Por lo que toma nota de la recomendación sobre acelerar el avance de los juicios a los autores de actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad.

 Pobreza

24. **Recomendación 7.42.** Se ha tomado nota de esta recomendaciónen virtud queel término “**Considerar la posibilidad**” de establecer un ingreso básico para reduciendo los niveles de pobreza y desigualdad, no reflejan la acciones que a través de diferentes políticas públicas el gobierno ya se encuentra realizando, y que tienen como objetivo reducir los índices de pobreza y desigualdad existentes en el país.

 Salud reproductiva

25. **Recomendaciones 7.43, 7.44; 7.45; 7.46;** A pesar que el Estado tomó nota de las recomendaciones relacionadas con los embarazos de niñas, es importe resaltar que el Decreto 9-2009 Ley de Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, artículos 28 y 29, que indica que la Violación o Agresión Sexual “*siempre se* ***comete delito*** *cuando la víctima* ***sea una persona menor de catorce años de edad****, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica*.” (Realce propio).

26. Ante los alarmantes niveles de menores embarazadas, y con el propósito de garantizar el acceso efectivo a la atención y servicios de salud, así como a los programas de educación, en el 2014 se elaboró la Guía de Atención Integral y Diferenciada para Embarazadas menores de catorce años se han capacitados 478 proveedores de salud sobre el uso de la Guía de Atención Integral y Diferenciada para Embarazas menores de catorce años en 2017; se conformó la Mesa Técnica Interinstitucional para: dar seguimiento al Convenio Suscrito; seguimiento de casos y mejorar la Ruta de Atención. Se ha Implementado la Mesa Técnica de Vigilancia Epidemiológica para el análisis y seguimiento de los casos de embarazos en menores de 14 años, y toma de decisiones. Se cuenta con un convenio de cooperación entre MSPAS y MINEDUC “Prevenir con Educación 2016–2020” que incorpora en su plan acciones encaminadas en Educación Integral en Sexualidad y prevención de embarazos en adolescentes. Se han priorizado 13 áreas de salud en las diferentes regiones del país.

27. **Recomendaciones 7.47, 7.52,** **7.55;** El Código Penal Guatemalteco únicamente contempla en el artículo 137 el “aborto terapéutico” (no punible) siempre y cuando se compruebe que el fin es evitar un peligro para la madre, luego de agotado los elementos científicos y médicos que hagan aconsejable el procedimiento. No hace distinción a las condiciones físicas o mentales de la persona. El incumplimiento de lo señalado, recae en delito de aborto y sus modalidades según el mismo Código en los artículos 133 al 139.

28. El Estado realiza acciones como el protocolo para atender el aborto terapéutico, a fin de garantizar la vida y salud de las mujeres, en caso del aborto inducido, provocado o forzado, el sistema de salud nacional está en la obligación de atender a las mujeres que así lo requieran.

29. **Recomendación 7.53.** Para fortalecer las medidas preventivas, de protección y rehabilitación para las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual, a través de servicios especializados psicosociales, legales y de salud; se cuenta con la Ruta de Atención a Niñas y Adolescentes embarazadas, el Protocolo de Atención a Víctimas sobrevivientes de Violencia Sexual, el Programa Nacional de Salud Reproductiva, la Estrategia de Atención Integrada a la niñez y a la mujer en la comunidad y una política para trabajar de manera coordinada con las comadronas de Guatemala, entre otras acciones relevantes.

 Cargos públicos

30. **Recomendación 7.48 y 7.49.** Corresponde al Congreso de la República, conocer, analizar y aprobar la iniciativa de ley No. 5389 presentada por el Tribunal Supremo Electoral, el 27 de noviembre de 2017, que propone reformas la Ley Electoral y de Partidos Políticos, adhiriendo el siguiente párrafo: “*para integrar todos los órganos partidarios, se deberán incluir en forma igualitaria a mujeres indígenas, y no indígenas, y hombres indígenas y no indígenas de conformidad con la posición étnica poblacional del distrito electoral correspondiente.*

31. *El orden deberá alternarse entre mujeres y hombres, de manera que a una posición ocupada por una mujer siga la posición ocupada por un hombre, o viceversa, y así sucesivamente.”*

 Discapacidad

32. **Recomendación 7.54.** El Congreso de la República conoció en Pleno, en agosto de 2016; la Iniciativa de Ley 5125, que dispone aprobar la Ley de Personas con Discapacidad, la misa cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Asunto sobre Discapacidad del Congreso de la República.

1. \* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-2)